REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51 Referencia:

Año: 1980 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-11-1980

Titulo: POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION TRASPASA UNA FINCA A LA CAJA DE AHORROS PARA

LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE DESARROLLO URBANO EN COLON.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19212 Publicada el: 09-12-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Propiedad inmueble, Propiedad pública, Planeamiento económico

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.579

Rollo: 21 Posición: 1686

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.212

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 49 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

Ley N° 51 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TRASPASANSE UNAS FINCAS AL BANCO HI-POTECARIO NACIONAL Y LA CAJA DE AHO-RROS PARA EJECUCION DE UN PROYECTO SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN COLON

LEY 49

(de 26 de Noviembre de 1980)

Por madio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la finca No. 8,632, inscrita al Tomo No. 1, 675, Folio No. 268, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título eneroso la finca mencionada en el Artículo precedente al Banco Hipotecario Nacional para que se ejecute en la mencionada finca un Proyecto de Vivienda de interés social.

ARTICULO 3: En relación con la finca que se menciona en el Artículo anterior, el Banco Hipotecario Nacional, queda expresamente facultado para:

- a) Urbanizar dicha finca.
- b) Declarar las mejoras que efectúe sobre dicha finca, asignándole valores a los lotes y a las mejoras construidas sobre los mismos.
- c) Segregar y vender directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca el propio

Banco Hipotecario Nacional para estos efectos, los lotes que se segreguen de la finca madre así como los lotes con sus mejoras.

- ch) Otorgar préstamo con garantlas hipotecarias yanticréticas a los prestatarios que ella seleccione con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras.
- d) Ceder los créditos hipotecarios a que se reflere el literal d) de este Artículo, pudiendo reservarse la administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción.

ARTICULO 4: La desafectación del dominio público a que se refiere esta Ley se hace en cumplimiento a lo estigulado en el Artículo 1 de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promutgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panama, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS

Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOV. DE 1980.

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 51 (de 26 de Nov. de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la Finca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

8.630, inscrita al Tomo No. 1.675, l'esso No. 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2; se faculta al Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que, en nombre y representación de la Nación, traspase en uropiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente a la Caja de Ahorros para que se ejecuten en la mencionada finca proyectos de Desarrollo Urbanos, y en especial, el Proyecto de Desarrollo Urbano de Colon, Proyecto éste que consiste en la renovación de ciertas zonas de esta ciudad, y el proporcionamiento de unidades de vivendas, y oportunidades de empleo, así como el mejoramiento de su infraestructura física y servicios sociales, y reseñado en el Contrato de Préstamo No. 1878 Pan, celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y 6 mento.

ARTICULO 3: La Caja de Ahorros traspasará a la Nación las áreas de uso público y todas aquellas áreas libres que queden una vez ejecutado el Proyecto en cuestión. Asimismo, la Caja de Ahorros traspasará a la Nación cualquier área que no esté siendo utilizada para los fines de la Parte C) del Proyecto, para lo cual bastará que la Nación le solicite a la Caja de Ahorros el traspaso en propiedad de la finca o fincas respectivas.

ARTICULO 4: La Nación faculta a la Caja de Ahorros para que, en su nombre y representación:

- a) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para urbanizar la parte necesaria de la finca aquí traspasada para ejecutar la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón:
- 6) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para construir las viviendas requeridas por la Parte C) de dicho contrato.
- c) Declare las mejoras hechas y le asigne los valores a los lotes y sus mejoras:
- ch) Segregue y venda directamene, observando exclusivamente el procedimiento que establezca la Caja de

Ahorros para estos efectos, los lotes con sus mejoras y los lotes comerciales sobre los cuales se irían a construir mejoras en forma inmediata por los precios que ella estime conveniente de acuerdo con el mercado imperante:

- d) Otorque los préstamos con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella elija con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras;
- e) Ceda los créditos hipotecarios reservándose la Administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción;
- f) Emptée al Ministerio de vivienda durante la ejecución de la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón, para la ejecución de fas obras civites y la adquisición de bienes de acuertio a los términos y condiciones que crea conveniente. y
- g) Contrate con terceros, ya sean entidades públicas o privadas, con estos mismos propósitos, en aquellos casos en que, a púcio de la Caja de Ahorros, el Ministerio de Vivienda no pueda hacerlo.

ARTICULO 5: La Nacion se obliga a entregar a la Caja de Ahorros y a depositar cuando y como ella le inilique, según el cronograma de figio de tondos convenido,
las sumas de dineros asignadas en el contrato calebrado entre la Nación y el Banco internacional de Reconstrucción y inmento así como los dineros provanientes
de otras fuentes de financiamiento con la finalidad de
completar el monto total de la inversión necesaria para
la ejecución de la Parte C) del Proyecto de desarrollo
Urbano de Colón.

ARTICULO 6. La Nacion es responsable le todos los actos que celebre o ejecute la Caja de Ahorros en virtud del ejercicio de los derechos y facultades aquí conferidos así como en el cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga en virtud de lo dispuesto en esta Ley por lo que la Caja de Ahorros solo responderá ante la Nación por dolo.

ARTICULO 7: La Nación ratifica el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación y la Caja de Ahorros en los términos y condiciones establecidas en esta Ley, así como la
incorporación en dicha contratación de cualquier facultad, derecho o procedimiento no contemplado en ésta
que sea necesario para la debida ejecución de la Parte
C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

ARTICULO 8: La desafectación que se hace por medio de esta Ley es en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Primero de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 9: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamã, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS Presidente del Consejo Nacional de Legislación CARLOS CALZADILLA CONZALEZ Secretario General del Consejo Nacional de Legislacion

ORGANO E ECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA RÉPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA 26 de Nov. de 1980

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35 El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CÎTA Y EMPLAZA" A SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soitera, aseadora, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 10de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, casa No. 300D, cuarto No. 300 D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pêrez y Berta Alicia Pêrez, para que al término de diez (10) días hábiles más el de la distancia entre de la religio de esta E. distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resclutiva:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO: Panama, seis de julio de mil novecientos ochenta, VISTOS: .

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Dêcimo del Circuito de Panamá, del Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SONIA ANTONIADEL-GADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, aseadora, no porta cédula de identifiad personal, nacida el día 10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, Casa No. 300D, cuarto No. 300D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pêrez y Berta Alicia Pêrez a la pena principal de CINCO MESES Berta Alicia Pérez a la pena principal de CINCO MESES DE RECLUSION y a la accesoría de pagos del proceso y a la accesoría de gastos comunes y a las especiales causadas por su rebeidía.

Computese a la pena impuesta el período que lleva de estar detenida preventivamente y pongase a ordenes de las autoridades del Organo Elecutivo.

Fundamento Legal: Artfoulos 681, 684, 711, 722, 782, 2152, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2350, 2356, del Cédigo Judicial y 17, 18, 30, 37, 38, 43, 60, 350, 352 y 367 del Código.

Notifiquese, publiquese y consiltese (Fdb.) Licdo. Andrés A. Almendral C... Juez Décimo del Circuito.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario Se le advierte a la procesada SONIA ANTONIA DELGA-DO DE ORTEGA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del termino de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho fallo quedará legalmente notificado para todos los efectos,

Se exhorta a todos los habitantes de la República v a

las autoridades respectivas del orden judicial y policivo de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la empiazada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se condena a la justiciable salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la pro-cesada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta a las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.) y se envía en la misma al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo, Andrés A. Almendral C. Juez Décimo dei Circuito

Miguel A. Ceballos R. Secretario

(Officio 1114)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL CO-PIA DE SU ORIGINAL.

panama, diez de noviembre de 1980

(Fdo.) Secretario

Panama, republica de Panama ministerio de desarrollo agropecuario DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-CAPIRA

HDICTO - DRA-083-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama al público,

HACE SABER: Que la señora JUSTINA RODRIGUEZ CORRALES, vecina del Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la Cédula de Mentidad Personal No. 7-36-1719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitad No. 3-0343-A, la metros cuadrados, ubicada en ITURRALDE, Corregi-miento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: TERRENO DE OSCAR ANDRADE QUINONES

y Camino a los hules

SUR: TERRENO DE SECUNDINO NIETO Y CONSTAN-TINO CAMARGO

ESTE: TERRENO DE ERASTO BRAVO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ

oeste: Camino a los hules y a la Colorada Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, el de la Alcaidía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarân al interesado para que las haga publicar en los ôrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este EDICTO tendrá una vigencia de Quince (15) días apartir de la filtima publicación.

Capira, 13 de diciembre de 1976

GERARDO CORDOBA Funcionario Sastanciador

Soffa C, de González Secretaria Ad-Hoc

L188227 (única publicación)

LEY 51 (de 26 de noviembre de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Se excluye del dominio público, la Finca 8.630, inscrita al Tomo N° 1.675, Folio N°262, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Artículo 2. Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que, en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente a la Caja de Ahorros para que se ejecuten en la mencionada finca proyectos de Desarrollos Urbanos, y en especial, el Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón, Proyecto éste que consiste en la renovación de ciertas zonas de esta ciudad, y el proporcionamiento de unidades de viviendas, y oportunidades de empleo, así como el mejoramiento de su infraestructura física y servicios sociales, y reseñado en el Contrato de Préstamo N° 1878 Pan, celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo 3. La Caja de Ahorros traspasará a la Nación las áreas de uso público y todas aquellas áreas libres que queden una vez ejecutado el Proyecto en cuestión. Así mismo, la Caja de Ahorros traspasará a la Nación cualquier área que no esté siendo utilizada para los fines de la Parte C) del Proyecto, para lo cual bastará que la Nación le solicite a la Caja de Ahorros el traspaso en propiedad de la finca o fincas respectivas.

Artículo 4. La Nación faculta a la Caja de Ahorros para que, en su nombre y representación:

- a. Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para urbanizar la parte necesaria de la finca aquí traspasada para ejecutar la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón;
- b. Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para construir las viviendas requeridas por la Parte C) de dicho contrato;
- c. Declare las mejoras hechas y le asigne los valores a los lotes y sus mejoras;
- d. Segregue y venda directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca la Caja de Ahorros para estos efectos, los lotes con sus mejoras y los lotes comerciales sobre los cuales se irían a

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

- construir mejoras en forma inmediata por los precios que ella estime conveniente de acuerdo con el mercado imperante;
- e. Otorgue los préstamos con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella elija con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras;
- f. Ceda los créditos hipotecarios reservándose la Administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción;
- g. Emplee al Ministerio de Vivienda durante la ejecución de la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón, para la ejecución de las obras civiles y la adquisición de bienes de acuerdo a los términos y condiciones que crea conveniente; y
- h. Contrate con terceros, ya sean entidades públicas o privadas, con estos mismos propósitos, en aquellos casos en que, a juicio de la Caja de Ahorros, el Ministerio de Vivienda no pueda hacerlo.

Artículo 5. La Nación se obliga a entregar a la Caja de Ahorros y a depositar cuando y como ella le indique, según el cronograma de flujo de fondos convenido, las sumas de dineros asignadas en el contrato celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los dineros provenientes de otras fuentes de financiamiento con la finalidad de completar el monto total de la inversión necesaria para la ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

Artículo 6. La Nación es responsable de todos los actos que celebre o ejecute la Caja de Ahorros en virtud del ejercicio de los derechos y facultades aquí conferidas así como en el cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga en virtud de la dispuesto en esta Ley por lo que la Caja de Ahorros sólo responderá ante la Nación por dolo.

Artículo 7. La Nación ratifica el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación y la Caja de Ahorros en los términos y condiciones establecidas en esta Ley, así como la incorporación en dicha contratación de cualquier facultad, derecho o procedimiento no contemplado en ésta que sea necesario para la debida ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

Artículo 8. La desafectación que se hace por medio de esta Ley es en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Primero de la Ley N° 17 de 29 de Agosto de 1979.

G.O. 19212

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-PANAMA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 de noviembre de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro